

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 825.

El «Diario de Barcelona» correspondiente al día de hoy, publica el siguiente parte oficial.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Las brigadas Cirlot y Estévan han balido y dispersado á todas las facciones reunidas en Prats de Llusanés, mandadas por D. Alfonso.»

Lo que comunico á V. de orden del Sr. Gobernador por si se sirve insertarlo en el periódico de su digna direccion.

Barcelona 7 de mayo de 1874.—José Carreño.»

Lo que me apresuro á publicar para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia.

Tarragona 8 de mayo de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion del miércoles 2 de mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MIRÓ.

En la ciudad de Tarragona á 2 de mayo de 1874, reunidos los Sres. Casagualda, Pamies, Mas, Aguado, Carbó, Andreu D. N., Andreu D. D., Magriñá, Samora, Clariana, Soler, Simons, Treserra, Ballester, Aragonés, Pamies R., Folguera, Brú, Monné, Larrosa, Pons, Sarri y Torres, se declaró abierta la sesion ordinaria de este día á las once menos cuarto de su mañana. Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Enterado el cuerpo provincial por el Sr. Presidente de las recientes noticias que acaban de llegar confirmando las esperadas victorias del valiente y liberal ejército del Norte, á cuyos hechos ha consagrado breves y sentidas frases, se acuerda por aclamacion: 1.º Dirigir un telégrama al Gobierno de la República asociándose á la viva satisfaccion de

que debe hallarse poseído por los triunfos obtenidos y reiterándole que la Diputacion está dispuesta siempre á prestarle cuantos auxilios necesite para sacar á salvo y mantener incólumes los principios de orden libertad y república.

2.º Elevar igual felicitacion al General en Jefe Presidente del Poder Ejecutivo que con tanto acierto y patriotismo se encuentra al frente de aquellas tropas.

3.º Consignar el más cariñoso y espresivo voto de gracias al valeroso y sufrido ejército que tan señaladas muestras de abnegacion y heroismo viene dando en defensa de la libertad, y 4.º Conmemorar estos sucesos ofreciendo una medalla de oro con las armas de la provincia y el nombre del agraciado al militar, sea de la graduacion que fuere, que á juicio del General en Jefe más se haya distinguido en aquella ruda campaña debiendo ser el favorecido hijo de esta provincia y en caso de no ser posible, hijo al ménos de Cataluña. La mencionada medalla deberá llevar la siguiente inscripcion: «La Diputacion de Tarragona en nombre de la Provincia agradecida á N. N. por sus distinguidos servicios al frente de Bilbao en 1874.»

Por aclamacion tambien se acuerda felicitar con el espresado motivo al Capitan General de este Distrito y General en Jefe de su ejército, mostrándole á la vez la satisfaccion con que han sido recibidas sus últimas disposiciones y medidas dictadas para consolidar la causa del orden, la libertad y la república; ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento para adornar é iluminar la fachada de este palacio comun á una y otra corporacion y visitar al Gobernador militar de la plaza para hacerle presente los sentimientos de que se halla poseída esta Asamblea.

Antes de entrar en el despacho ordinario el Sr. Presidente pone en conocimiento de la Corporacion que en el día de ayer el Sr. Alcalde accidental de esta ciudad D. Simon Lloberas, enterado de los apuros financieros de la caja provincial y de las urgentes necesidades á que debía ocurrir, anticipó de su peculio

particular fondos para completar una cantidad que el Ayuntamiento entregó á cuenta de sus considerables débitos atrasados por contingente, y la Diputacion despues de haber oido con satisfaccion suma este rasgo de patriotismo acordó consignar en acta su mas vivo reconocimiento y que se dirigiera al precitado Sr. Lloberas el mas espresivo voto de gracias.

Es leido el dictámen emitido por la Seccion 4.ª sobre la solicitud de D.ª Dolores Pla y Prats pidiendo se la nombre maestra en propiedad, de las niñas ciegas acogidas en la casa de Beneficencia con la gratificacion que se estime por conveniente, y en él se propone que no es procedente dicha pretension tanto por no estar justificado el gasto y mucho menos en las apuradísimas circunstancias porque se atraviesan, como porque el nombramiento que hoy posee fué hecho por la Comision autorizándola á su instancia para desempeñar el cargo gratuitamente. El vocal de esta seccion Sr. Simons hace constar su opinion en contra del dictámen.

El Sr. Soler le impugna sosteniendo que la provincia no debe ser mezquina cuando se trata de gastos reproductivos y tienden á fomentar la instruccion de una clase desgraciada, á la cual se proporciona un medio de subsistir y ser útil á la Sociedad, recomendando á la solicitante que hace diez meses desempeña gratuitamente el cargo para el que pide modesta retribucion. (En este momento entra en el salon el Sr. Pons y ocupa su asiento como Diputado.)

El Sr. Aguado apoya el dictámen, alegando que la plaza de que se trata no figura en plantilla, que tampoco tiene dotacion por consiguiente en el presupuesto, que la enseñanza á que se refiere no es útil ni necesaria, pues hasta se distrae á las niñas de otros trabajos á los que antes se las dedicaba y por tanto es cosa de lujo que hoy no debe aceptarse. Replica el Sr. Soler. Aduce nuevas razones en contra el Sr. Magriñá y despues de convenir todos en que siempre la plaza habria de sacarse á oposicion,

se declaró el punto suficientemente discutido, aprobándose el dictámen y haciendo constar sus votos en contra los Sres. Magriñá, Simons, Clariana y Soler. El Sr. Pons manifestó que se abstenia, pues como recién llegado ni conocia la cuestion ni habia podido sobre ella formar concepto.

Dada cuenta del expediente sobre una reclamacion de abono de intereses por demora en el pago de la subvencion ofrecida á las obras del puente sobre el rio Francolí, la Diputacion acuerda oír previamente el informe de la seccion 6.ª

En vista de las razones espuestas por el Ayuntamiento de la Canonja se le concede el perdon de lo que resulta estar debiendo por el impuesto personal de 1868 á 69 por haber satisfecho el de 1869 á 70, y tener solventados todos sus restantes débitos. La Diputacion con este motivo teniendo en consideracion la especialidad de las circunstancias, el estado angustioso en que muchos pueblos se encuentran y por no hacer nuevas escepciones en casos particulares que harian ineficaces sus fallos anteriores, acuerda conceder un nuevo plazo de cuatro meses á partir desde hoy para que puedan acogerse á igual beneficio todos los Ayuntamientos que lo deseen, en la inteligencia de que este plazo excepcional es improrogable sin que despues se oigan nuevas instancias y para que llegue á conocimiento de todos y tenga la mayor publicidad posible insértese la oportuna circular en tres números distintos del *Boletín oficial* y reproduzca quincenalmente en el período espresado.

Leido el informe emitido por el Director de caminos en cumplimiento de lo que se le ordenó en sesion de 29 de abril sobre la cuantía de los perjuicios que podrán irrogarse de suspender la adquisicion de acopios para carreteras hasta el mes de setiembre, la Diputacion á propuesta del señor Carbó aplaza toda resolucion para despues de discutidos los presupuestos, en los cuales se ventilan cuestiones que podrian prejuzgarse.

Se da cuenta del proyecto del presu-

puesto adicional para el ejercicio corriente, del acuerdo sobre el mismo dictado por la Comisión permanente y del informe emitido por la mayoría de la sección 6.ª proponiendo su aprobación con varias modificaciones que tienden á rebajar su importe economizando los gastos de algunos artículos y capítulos.

A seguida por los señores Soler y Simons se presenta la siguiente proposición: « Considerando que en los presupuestos adicionales no puede rebajarse ninguna cantidad á las consignadas en los ordinarios, pues como su mismo nombre de adicional lo indica son para añadir y no quitar consignación alguna porque de lo contrario los presupuestos ordinarios nunca serian formales, sino que estarían á merced de las rebajas que se introducirían en los adicionales lo cual conduciría á la anomalía de que no se tuvieron en cuenta los gastos é ingresos al formar los ordinarios. Considerando que la R. O. de 30 de julio de 1859 dispone que en los presupuestos adicionales han de comprenderse únicamente las resultas de los presupuestos anteriores y los nuevos gastos que sea conveniente incluir en el ordinario aprobado, le está por lo tanto legalmente prohibido á la Diputación el variar su presupuesto ordinario: Vistos los arts. 78 de la ley provincial, el 125 de la municipal y los 27, 33, 34 y 35 de la ley de Hacienda del 3 de junio de 1870, los diputados que suscriben proponen que no ha lugar á deliberar acerca las rebajas que pretende introducir al presupuesto ordinario la Comisión de Hacienda en el proyecto de presupuesto adicional que ha presentado. Palacio de la Diputación 28 de abril de 1874.—Antonio Soler. —Samuel Simons.»

Habiéndose presentado en este instante el señor Gobernador civil y varias corporaciones para unirse á la Diputación y visitar al Gobernador militar de la plaza, se suspendió la sesión para continuarla el lunes 4 á las diez en punto. Eran las doce y cuarto.

Reanudada la sesión á las once menos cuarto del lunes cuatro de mayo de 1874 bajo la presidencia del señor Miró Sol, concurren los mismos diputados que el día en que fué suspendida y además el señor Blasco, dejando de asistir los señores Pons, Ballester y Sarri. Leída el acta correspondiente á la parte de la sesión verificada el sábado fué aprobada.

Puesta al debate la proposición del señor Soler pidiendo se declarara no haber lugar á deliberar sobre el dictamen emitido por la sección 6.ª acerca del presupuesto adicional, su autor la apoyó contestándole como de la comisión el señor Pamies. El señor Magriñá consumó un segundo turno en pro de la proposición haciendo constar que como sus firmantes deseaba poner á salvo cualquier responsabilidad que pudiera caberle si la Diputación acordaba en sentido contrario. Después de replicar los citados señores se pidió votación nominal y practicada resultó desechada la proposición por 15 votos contra 4 en esta forma: Señores que dijeron sí: Magriñá, Soler, Simons, Clariana. Señores que dijeron

nó: Treserra, Andreu (don N.), Pamies (R.), Andreu (don D.) Monné, Brú, Aragonés, Blasco, Mas, Aguado, Carbó, Pamies, Larrosa, Samora y el Sr. Presidente.

Acto continuo se pasó al examen discusión y aprobación del presupuesto adicional para el ejercicio corriente con el dictamen emitido por la mayoría de la Comisión de Hacienda, que á su vez acepta el informe de la provincial.

El Sr. Magriñá hace constar que tomará parte en los debates tan solo en virtud de lo dispuesto antes por la Diputación al desestimar la proposición sucrita por los Sres. Soler y Simons.

Sección 1.ª Cap. 1.º Art. 1.º Se aprueba, haciendo constar sus votos en contra los Sres. Soler, Magriñá y Simons, el arreglo del personal de porteros en estas dependencias en la forma que propone la Comisión, esto es, reduciendo aquel á tres, un conserje con 800 pesetas y dos porteros con 750, dos de ellos con habitación en este palacio provincial y el otro en el edificio que ocupa la Junta de Agricultura, suprimiéndose la subvención que por este concepto se daba á uno de ellos con cargo al material, jubilando á otro en la forma que mas adelante se dirá, y quedando como tal portero el que desempeña este cargo con el nombramiento de Celador de la Casa de Beneficencia Plácido Saldaña.

Art. 3.º La Comisión propone que se suprima desde 1.º del actual la gratificación de 500 pesetas que se abonan al oficial de esta Secretaría encargado de llevar la de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio. El señor Soler impugna esta economía que versa sobre una cantidad votada en recompensa de un mayor trabajo. El señor Aguado apoya la innovación porque dicho aumento de trabajo no existe en realidad. El señor Larrosa propone y la Comisión acuerda aplazar toda providencia sobre el particular hasta que se discuta el presupuesto ordinario para el año próximo, para averiguar en el interin si la mencionada gratificación es justa.

Art. 4.º La Comisión propone que se refundan en una sola sección con el título de construcciones civiles y policía urbana las dos oficinas de caminos vecinales y del arquitecto provincial, debiendo entenderse suprimida desde 1.º de mayo la cantidad que queda para personal y material de la oficina de dicho arquitecto, cuyo arreglo ofrece una economía de 916 pesetas 16 céntimos. El señor Magriñá individuo de la misma presenta el voto particular que dice así: «A la Diputación.—Vista la modificación que la mayoría de la sección de Hacienda pretende introducir en el artículo 4.º del capítulo 1.º del presupuesto que para el ejercicio del año económico de 1874 á 75 ha presentado el jefe de contaduría y de que se acaba de dar lectura.—Resultando que se propone la refundición de los ramos de policía urbana y caminos provinciales y vecinales en una sola sección con la denominación de construcciones civiles y policía urbana, encargando estos servicios á la Dirección de caminos y suprimiendo la partida consignada para el arquitecto provincial y la de gastos de material de la propia

oficina.—Considerando que con arreglo á las leyes vigentes es indispensable el título de arquitecto para poder desempeñar el cargo de jefe de policía urbana, de los Ayuntamientos y Diputaciones, así como el de ingeniero ó director de caminos y canales para el de jefe de caminos provinciales y vecinales, sin que sea suficiente el de ingeniero de caminos para el desempeño del de policía urbana, ni baste el de arquitecto para el cargo de Director de caminos.—Considerando que aun cuando se encontrara persona que poseyera los dos títulos sería difícil alcanzar la práctica que se requiere para el perfecto desempeño de los dos ramos, y que aun en el supuesto de que la tuviera podrían resentirse notablemente ambos servicios por ser imposibles de todo punto los atendiera debidamente, ocupándose de los estudios y trazado de carreteras, redacción de proyectos y expedientes referentes al ramo de caminos á la vez que de los varios y múltiples propios de policía urbana, tales como ensanche de poblaciones, abastecimientos de aguas potables á las mismas, establecimientos de recreo, beneficencia, escuelas, cárceles, cementerios, etc., evacuando con la prontitud que se requiere los informes de su referencia para la mas conveniente y rápida resolución por la corporación provincial de los expedientes que atañen á tan vitales asuntos, y de las demás cuestiones propias del mismo ramo que de continuo se suscitan entre los ayuntamientos y particulares.—Considerando que en un presupuesto de 682.423 pesetas á que asciende el provincial, es insignificante la economía de 5.500 que resultaría y que no equivale de seguro al mas leve retraso que podría producir y de seguro produciría en la buena marcha administrativa de tan importantes ramos, pudiendo ser causa de incalculables perjuicios para los pueblos y demás interesados.—Considerando que lo que se propone ha sido ya ensayado con poco feliz éxito por una anterior Diputación, viéndose obligada la misma que acordó la refundición de los dos ramos, el separarlos de nuevo, fundados en su mejor servicio de los pueblos que la Diputación administra.—Los vocales que suscriben piden á la misma se sirva desechar la modificación propuesta por la mayoría de la Comisión de Hacienda, conservándose el artículo 4.º del capítulo 1.º del presupuesto en la forma propuesta por Contaduría.—Palacio de la Diputación 28 de abril de 1874.—Antonio de Magriñá.»

El Sr. Carbó impugna el precedente voto particular que apoya su autor y el Sr. Soler, y habiéndose pedido que recayera sobre el mismo votación nominal, fué desechado por 17 votos contra 5 en esta forma: Señores que dijeron no: Samora, Treserra, Andreu (D. N.), Folguera, Pamies J., Andreu (D. D.), Monner, Bru, Aragonés, Blasco, Mas, Aguado, Carbó, Pamies R., Larrosa, Torres, Sr. Presidente, total 17.—Señores que dijeron sí: Magriñá, Clariana, Soler, Simons, Casagualda, cinco, total 22.

El Sr. Magriñá pide que su voto particular se inserte en el acta y se publique en el *Boletín oficial*.

La Diputación declara aprobado el

dictamen de la mayoría, haciendo consignar sus votos en contra los cinco señores que antes lo han emitido en apoyo del voto particular.

Cap. 4.º—*Cargas*.—Como consecuencia de lo acordado con respecto al art. 1.º del cap. 1.º se incluyen en el art. 2.º de este capítulo 100 pesetas por la pensión de los meses de mayo y junio al respecto de 600 anuales que se señalan al portero Narciso Martínez, jubilado por su avanzada edad é imposibilidad física, cuya cantidad, unida á la de 2.731 con 46 que venian consignadas en el mismo capítulo, suman 2.831 con 46 en cuya forma viene aprobado el capítulo.

Cap. 5.º Art. 2.º—Comprende el personal y material del Instituto por obligaciones atrasadas. Lleva una consignación de 7.102 pesetas 59 cént. que se ha aprobado sin discusión, lo mismo que el 3.º que suma 287 con 50 por iguales conceptos de las Escuelas normales de maestros y maestras.

Cap. 6.º—*Beneficencia pública*.—Artículo 3.º—Casas de Misericordia de Tarragona y Tortosa. Es aprobada la consignación de 3.316 pesetas 50 cént. que en el mismo figuran.

Art. 4.º—Casa de espósitos de Tortosa.

Se aprueba sin discusión la cantidad de 2.355 pesetas 96 cént. que en él se consignan.

Casa de Tarragona.

La Comisión propone se restablezca el cargo de Director de este establecimiento con el haber anual de 1,500 pesetas.

El Sr. Soler pregunta si está en la mente de la Comisión proveer este cargo con arreglo á las bases previamente aprobadas por el Cuerpo provincial. El Sr. Aguado contesta que no es este momento oportuno para prejuzgar la forma de cubrir la plaza que se restablece, y la Diputación acuerda de conformidad, entendiéndose que dicho nombramiento deberá hacerse con arreglo á sus acuerdos tomados anteriormente ó que en lo sucesivo se tomaren sobre el particular.

Por consecuencia de la anterior variación, la mayoría de la Comisión propone que se reduzca á 750 pesetas el haber que actualmente disfruta el Director Capellan, quien quedará reducido al último carácter que es el suyo propio, y por lo tanto habrán de aumentarse en el presupuesto 125 pesetas por lo correspondiente á los meses de mayo y junio próximo. El Sr. Magriñá presenta el siguiente voto particular: «A la Diputación: El Vocal de la Comisión de Hacienda que suscribe no está conforme con la mayoría de la misma en consignar al Capellan de la Casa de Beneficencia el haber de 750 pesetas, sino que se consigne la de 1.000 pesetas toda vez que ha venido desempeñando de tres años á esta parte el cargo de Director del Establecimiento con celo, honradez y laboriosidad, y tambien porque la consignación que habia en los presupuestos anteriores de 750 pesetas al referido cargo se ha de tener en cuenta que percibía además la comida del Establecimiento la persona que lo desempeñaba, lo que es conveniente se suprima.—Por lo cual, el que suscribe pide á la Diputación que

acuerde incluir en el presupuesto la cantidad de 166'66 pesetas como sueldo al Capellan de la Casa de Beneficencia durante mayo y junio.—Palacio de la Diputacion 28 de abril de 1874.—Antonio de Magriñá.»

Puesto á discusion lo apoyan su autor y el Sr. Soler, impugnándolo el señor Aguado, y en votacion ordinaria es desechado, haciendo constar sus votos á favor del mismo los precitados Sres. Soler y Magriñá. En su consecuencia la Diputacion fija el haber anual del Capellan en 750 pesetas.

Para el Director de talleres se consiguan 399 pesetas con 33 cént., cuya cantidad una vez aprobada ha movido al Sr. Soler para pedir que se dé la posesion al empleado que obtuvo dicha plaza, contestando el Sr. Presidente que segun lo acordado en una de las sesiones anteriores, se aplazó dicha toma de posesion hasta que se adquieran los talleres.

La Comision propone se rebaje desde 1.º de mayo en 1.500 pesetas el sueldo de 2.000 que disfruta el profesor de la academia de ciegos establecida en la Casa de Beneficencia. Los Sres. Magriñá y Clariana, vocales de la misma, presentan el siguiente voto particular:— «Vista la reforma que se propone introducir la Comision de Hacienda de rebajar el sueldo del Director de la Academia de ciegos de 2.000 pesetas que hoy percibe á 1.500.—Considerando que el Director de la Academia de ciegos desempeña los cargos de Profesor de primera enseñanza de niños y de niñas, de Maestro de música y canto, á mas de dar á los alumnos ciegos la instruccion superior; es justo que se le recompense su quintuple trabajo.—Considerando que el referido Director ha dado en la enseñanza una prueba muy relevante de su indisputable mérito y aplicacion como probó hasta la evidencia en los exámenes públicos que tuvieron lugar el 7 de julio de 1872, y es por lo tanto justo que su mérito y aplicacion en la enseñanza sean recompensados.—Considerando que seria no solo una ingratitud rebajar el sueldo á un empleado que tan buenos servicios ha prestado, sino que tambien una falta de caridad no facilitarle los recursos que necesita para atender á sus necesidades ya por ser ciego, ya por tener su salud quebrantada y tener esposa y ser padre de muchos hijos.—A la Diputacion ruega y suplica la minoria de la Comision de Hacienda, que no apruebe la rebaja de 500 pesetas que se propone introducir en el sueldo del Director de la Academia de ciegos la mayoría de dicha Comision.—Palacio de la Diputacion 28 de abril de 1874.—Antonio de Magriñá.—Rafael Clariana.

Abierta discusion, lo defienden los Sres. Magriñá y Soler é impugnado por el Sr. Pamies, y la Diputacion lo desecha, aprobando el dictámen de la mayoría, salvando sus votos los Sres. Soler, Simons y Magriñá, y pidiendo este se inserte en el acta y publique en el *Boletín oficial*.

Con las variaciones introducidas arroja el presupuesto adicional de la Casa de espósitos la cantidad de 14.032 pe-

setas con 75 céntimos, y refundido todo el art. 4.º del cap. 6.º da una cifra de 16.388 pesetas con 72 céntimos.

Cap. 8.º—*Imprevistos*.—La Comision propone se aumenten 2.500 pesetas por no quedar disponibles de las 7.500 consignadas en el presupuesto vigentes mas que 1.601 con 12. El Sr. Soler pide algunas esplicaciones sobre este aumento, contestándole el Sr. Aguado, y la Diputacion acuerda como se propone.

Seccion 2.ª, cap. 2.º, art. 1.º—*Carreteras*.—La Comision propone se refundan en una sola seccion con el título de construcciones civiles y policia urbana las dos oficinas de caminos provinciales y vecinales y del Arquitecto provincial, reduciéndose por lo tanto la plantilla del personal facultativo desde 1.º de los corrientes á

Un Director con el haber anual de	3.000 pts.
Un Ayudante 1.º con el de	2.000 »
Un idem 2.º	1.750 »
Un delineante con el de	1.500 »
Un sobrestante con	1.000 »
<hr/>	
Total	9.250 »

Propone asimismo reducir á 3.000 pesetas la cantidad consignada para pago de indemnizaciones y gastos de material de oficina de la Direccion de caminos, y por consiguiente que se considere sobrante, sin que pueda invertirse la parte proporcional de dicha rebaja que corresponde á los meses de mayo y junio. El señor Magriñá presenta los siguientes votos particulares: «Vista la base novena que la mayoría de la seccion de Hacienda presenta en el presupuesto adicional para la terminacion del corriente año económico.—Resultando que propone la refundicion en una sola oficina de las secciones de caminos y policia urbana, encomendando á la primera los dos ramos y disminuyendo el personal afecto á la misma.—Considerando que con arreglo á las leyes vigentes es indispensable el título de arquitecto para poder desempeñar el cargo de jefe de policia urbana de los Ayuntamientos y Diputaciones, así como el de ingeniero ó director de caminos y canales para el de jefe de caminos provinciales y vecinales, sin que sea suficiente el de ingeniero de caminos para el desempeño del de policia urbana, ni baste el de arquitecto para el cargo de director de caminos.—Considerando que aun cuando se encontrara persona que poseyera los dos títulos, seria difícil alcanzara la práctica que requiera para el perfecto desempeño de los dos ramos y que aun en el supuesto de que la tuviera podrian resentirse notablemente ambos servicios por ser imposible de todo punto los atendiera debidamente ocupándose de los estudios y trazado de carreteras, redaccion de proyectos y expedientes referentes al ramo de caminos á la vez que de los varios y múltiples propios de policia urbana, tales como ensanche de poblaciones, abastecimiento de agnas potables á las mismas, establecimientos de recreo, beneficencia, escuelas, cárceles, cementerios, etc., evacuando con la prontitud que se requiere los informes de su referencia para la mas conveniente y rápida resolucion por la Corporacion provincial de los expedientes que atañen á tan vita-

es asuntos y de las demás cuestiones propias del mismo ramo que de continuo se suscitan entre los Ayuntamientos y particulares.—Considerando que son muchos y de importancia los trabajos encargados por la Diputacion á cada una de las dos secciones y que se hallan pendientes de estudio.—Considerando que es por demás insignificante la cantidad de 12.250 pesetas en que se funda el trastorno administrativo propuesto por la mayoría de la seccion de Hacienda y que de seguro se introduciría en tan importantes ramos con notable perjuicio para los pueblos que tienen el derecho de ser no solo bien sino prontamente atendidos en sus justas aspiraciones y principalmente en cuanto se refieren á servicios cuyo objeto es la comodidad, riqueza, civilizacion y progreso de sus habitantes.—Considerando que la refundicion de los dos ramos ha sido ya ensayado con infeliz éxito por una anterior Diputacion, viéndose la misma obligada al cabo de muy poco tiempo á desacordar lo acordado.

El Diputado que suscribe pide á la Diputacion se sirva desechar la proposicion presentada por la mayoría de la Comision de hacienda, conservándose sin alteracion y conforme la misma Diputacion aprobó las partidas señaladas en el presupuesto del vigente año económico para el personal facultativo y material de las secciones de caminos y policia urbana.—La Diputacion sin embargo, etc.—Palacio de la Diputacion, 1.º de mayo de 1874.—Antonio de Magriñá.

A la Diputacion.—Vista la base novena que presenta la Comision de hacienda al presupuesto adicional de conformidad con la Comision provincial y por la que se propone rebajar el personal de las oficinas de obras públicas de esta Diputacion:—Resultando que propone la mayoría de la Diputacion que se reduzca la plantilla del personal facultativo desde 1.º de mayo próximo á un Director con el haber anual de 3.000 pesetas.—Un Ayudante 1.º con el idem de 2.000.—Un idem 2.º con el idem de 1.750.—Un Delineante con el idem de 1.500.—Un Sobrestante con el idem de 1.000.—Total 9.250.—Los cuales tendrán que atender á todos los servicios que están hoy encomendados al Arquitecto provincial y á la Direccion de caminos vecinales por proponer dicha mayoría de la Comision que se refundan en una las dos oficinas bajo el título de construcciones civiles y policia urbana.—Considerando que la Direccion de caminos tiene en ejecucion dos obras, en tramitacion tres expedientes, y pendientes de estudio en virtud de acuerdo de la Diputacion provincial siete carreteras y otro servicio público. El Arquitecto provincial tiene pendientes para resolver entre otros siete asuntos de mucha importancia, entre ellos cuatro de la ciudad de Reus, uno de Vendrell, otro de Vilardona y el otro acerca el Hospital general; siendo por lo tanto imposible que se puedan despachar los servicios indicados con la prontitud que requieren los intereses de la provincia tan seriamente amenazados con esta disposicion ó proyecto, toda vez que el personal de dichas oficinas tendrá cinco funcionarios menos

que en la actualidad, quedando por lo tanto reducido á la mitad del personal que hoy tienen.—Considerando que la experiencia ha demostrado que el personal facultativo es las mas de las veces insuficiente para llenar el servicio, pues respectivamente han tenido que nombrarse auxiliares temporeros.—Considerando que es por demás insignificante la economia de 1.458 pesetas 32 céntimos que resultaria proporcional en los dos meses que faltan para la terminacion del año económico y que no equivale de seguro al retraso que produciria en la buena marcha administrativa de tan importantes ramos y á los subsiguientes é incalculables perjuicios para los pueblos de la provincia que tienen el derecho de ser no solo justa sino rápidamente atendidos en todos sus asuntos y muy particularmente en los que se refieren á su cultura, progreso y riqueza.—La minoria de la Comision de hacienda que suscribe fundada en el mejor servicio de los pueblos que la Diputacion administra; piden á esta se sirva desechar la modificacion propuesta por la mayoría de la Comision de hacienda en el personal facultativo de obras públicas provinciales, conservándose sin alteracion la plantilla de que actualmente se compone.—Palacio de la Diputacion, 29 abril de 1874.—Antonio de Magriñá.—Rafael Clariana.

El Sr. Carbó impugna los votos particulares, y habiendo expuesto el Sr. Magriñá que consideraba necesario ampliar las observaciones que en los mismos aduce, son desechados, haciendo constar sus votos á favor los Sres. Simons, Soler y Magriñá. La Diputacion declara aprobado el dictámen de la mayoría.

El Sr. Soler reclama que las vacantes se cubran con los actuales empleados, sin dar preferencia á otros estraños, y el Sr. Carbó contesta que como no queda consignacion á ningun otro se podrá nombrar.

Transcurridas las horas de sesion se acordó prorrogar esta, y que con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley pasen dos Sres. Diputados á solicitar la aquiescencia del Gobernador para prorrogar hasta mañana el número de sesiones señaladas.

Seccion 2.ª, cap. 4.º, art. único.—Se aprueba la consignacion de 133.155 pesetas con 50 céntimos á cuya cantidad se aumentan otras 6.000 para atender á los gastos necesarios al establecimiento del Jurado en esta capital, Reus y Tortosa. Para la vigilancia de su inversion se nombran respectivamente delegados á los Sres. vocales Aguado, Brú y Mas,—Soler, Pamies y Casalgua,—Piñol, Noria y Cardona.

Se faculta á los Ayuntamientos de Reus y Tortosa para hacer los gastos necesarios y su importe sea de abono á cuenta del contingente provincial y á Tarragona facilítese la cantidad que le corresponde al Juzgado que es el que practica las obras con fondos especiales.

Seccion 3.ª Resulta por ejercicios anteriores. Se aprueba la cantidad de 244.089 pesetas 98 céntimos que vienen consignadas para el pago de obligaciones que quedaron pendientes en 31 de diciembre de 1873.

Presupuesto de ingresos.

Sección 1.ª Capítulo 6.º Se aprueba la cantidad de 10.208 pesetas 37 céntimos procedente de instrucción pública y 1.734 con 64 que figuran en el capítulo 7.º por Beneficencia.

Sección 3.ª Ingresos por adición. Se aprueba la suma de 750.793 pesetas con 23 céntimos que figuran en la sección 3.ª capítulo 1.º por resultados de presupuestos anteriores.

Finalmente comparados los gastos con los ingresos, y resultando un sobrante de 122.765 pesetas, se acuerda, insinuando la jurisprudencia establecida, aplicarla á la sección 2.ª del presupuesto de gastos artículo 2.º capítulo 2.º ó sea para obras de nueva construcción.

Terminada la discusión y votación por partes, se ha pedido votación nominal sobre la totalidad, y habiendo tomado parte en ella los 22 señores presentes, ha resultado aprobado el presupuesto adicional por 18 votos contra 4 en esta forma: Sres. que dijeron sí: Samora, Treserra, Andren D. N., Monné, Folguera, Pamies R., Andren D. D., Brú, Aragonés, Blasco, Mas, Aguado, Carbó, Pamies J., Larrosa, Sr. Presidente.—18

Sres. que dijeron no: Magriñá, Clariana, Soler y Simons.—4.

El señor Presidente anuncia que mañana se dará cuenta de una proposición presentada á la mesa pidiendo se suprima el art. 22 del Reglamento sobre el modo de funcionar la Diputación.

Finalmente es leída una comunicación del señor Gobernador autorizando para que se proroguen las sesiones de la presente reunión ordinaria todos los días que sean necesarios á fin de despachar los asuntos pendientes.

En este estado se levantó la sesión, eran las tres.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 826.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comisión provincial ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes los días 7, 13, 20 y 27 á las doce de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 6 de mayo de 1874.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larraz.

Núm. 827.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 de la Instrucción de 3 de diciembre de 1869, esta Delegación participa á los contribuyentes de las ciudades de Tarragona, Reus y Tortosa y villa de Valls, que la recaudación del actual cuarto trimestre de territorial y subsidio, tendrá efecto en cada una de

las citadas localidades en los días desde el ocho hasta el 12 del mes actual.

Tarragona 7 de mayo de 1874.—El Delegado, Saturnino Vivar.—V.º B.º—El Jefe económico, Ramon Peñasco.

Núm. 828.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

En los diez primeros días de abril debían remitir los Alcaldes de los pueblos de esta provincia los recibos que acrediten haber satisfecho á los maestros y maestras de primera enseñanza sus haberes, material, retribuciones y demás, correspondiente al trimestre tercero del corriente año económico; pero, á pesar del tiempo transcurrido, solamente ha recibido esta Junta los de los pueblos que á continuación se expresan.

Esta Corporación, pues, al paso que se congratula en manifestar á los Alcaldes de los mismos su satisfacción por su puntualidad en el cumplimiento de este interesante deber, se halla en el caso de recordar con encarecimiento á los demás Alcaldes la ineludible obligación de satisfacer á los profesores sus adeudos y remitir á esta Junta los mencionados recibos del espresado trimestre, en la inteligencia de que pasado el día 15 del actual, se verá en la dura precisión de acudir á la autoridad competente para obligarles á cubrir este servicio, según así está prevenido en la Real orden de 12 de enero de 1872.

Tarragona 2 de mayo de 1874.—El Presidente, Florencio Coronado Costa.—José María de Torres, Secretario.

Pueblos que han cumplido.

Tivisa y la Serra, Dosaiguas, Vandellós, Mora la Nueva, Vilcella-alta, Bellmunt, Lloà, Miravel, Riudoms, Morell, Vilaseca, Pallaresos, Nulles, Pont de Armentera, Pobla de Montornés, Riera, Vespella, Vilarrodona, Puigpelat, Torre de Fontaubella.

Núm. 829.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de pastos de los fosos, glaciés y fuertes, procedentes del ramo de guerra, que comprende la fortificación de esta capital.

1.ª Se pone en arriendo el aprovechamiento de pastos de todos los terrenos que comprende la fortificación de esta capital, con inclusión de los fuertes exteriores, exceptuando tan solo todas aquellas suertes que por ventas realizadas por la Hacienda hayan pasado al dominio particular. Son anejos á dicho aprovechamiento las cuevas, barracas y locales situados en los glaciés que por razón de su construcción puedan dar albergue á los ganados.

2.ª El arrendatario no podrá de ningún modo llevar á pastar el ganado d

cerda ni otro alguno que pueda causar daño en las obras, á ninguno de los puntos que abraza dicha fortificación.

3.ª Las yerbas que se crían en los parapetos y demás sitios donde por la forma de su construcción no pueda parecerlas el ganado, ó bien pudiendo se considere que perjudica á la obra el tránsito por ellos de dicho ganado, pertenece también al arrendatario, el cual podrá utilizarlos en el modo y forma que estime conveniente, siempre que no perjudique á la fortificación.

4.ª El arrendatario será responsable administrativamente y, en su consecuencia, abonará los daños y perjuicios que los pastores, operarios á su cuenta y ganados causen en las obras de fortificación, bastando solo la tasación que de ellos haga la Hacienda para fundar la celamación, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á la Autoridad judicial si á ello hubiere lugar.

5.ª El arrendatario no podrá poner obstáculo alguno que impida la vigilancia que la Hacienda debe ejercer en la conservación, reparación y demolición de las obras que por cualquier evento se ofrezca, así como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo pudiera en los pastos irrogarse.

6.ª El acto de la subasta tendrá lugar en esta ciudad de once á doce de la mañana del día doce del mes de junio próximo, en el despacho del Sr. Jefe Económico y bajo su presidencia, asistido del Jefe de la Intervención, del Oficial Letrado, del Jefe de la Sección de Propiedades y del Notario de Hacienda.

7.ª La duración del arriendo de los citados pastos, será de un año que empezará en primero de julio del corriente y terminará en treinta de junio de 1875.

8.ª El tipo para dicho arriendo será el de novecientas una pesetas, desestimando toda proposición que no cubra dicho tipo.

9.ª Las proposiciones, se harán por pliego cerrado y no se admitirán sino van acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta.

10. Verificada la subasta se devolverán los depósitos de los postores á excepción de aquel á quien se hubiere adjudicado el terreno, que quedará como garantía del contrato.

11. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitación á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de la proposición que hubiere causado empate; y, si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resultare favorecido por la suerte.

12. El pago del importe del remate se hará en metálico y en un solo plazo.

13. La aprobación de la subasta se prestará por el Jefe de la Administración Económica, poniendo en posesión del arriendo al mejor postor el día primero de julio, después de que el importe del remate haya ingresado en caja, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 27 de setiembre de 1867.

14. Serán de cuenta del rematante

todos los gastos de la subasta y los que ocasione el otorgamiento de escritura pública y su copia de la que se proveerá á esta Administración.

15. En el caso de que los terrenos objeto del aprovechamiento fueran vendidos después del arriendo, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminación, según previene la ley de 25 de abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización alguna.

16. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

17. El Estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas por el término de un año ó sea el ejercicio de 1874 á 75, fuera de los casos prescritos en la condición 5.ª

Tarragona 20 de abril de 1874.—El Jefe Económico, Ramon Peñasco.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificación de esta plaza y su glaciés, inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia número... del día... de... ofrece por el arriendo de ellos en un año, la cantidad de (en letra), sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

Tarragona tantos de... 1874.

F. de T.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 830.

Don Melchor Casals y Capell, teniente del batallón de reserva de Manresa, número 69 y fiscal de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria sobre el incendio de la estación de San Vicente de Castillet en la que aparece culpable el cabecilla carlista Mariano de la Coloma, usando de la jurisdicción que el gobierno de la Nación concede en estos casos á los oficiales del ejército, con arreglo á las ordenanzas del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon, al referido Mariano de la Coloma, señalándole la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el indicado plazo, se seguirá la causa y sentenciará por el Consejo de guerra, por ser esta la voluntad del gobierno de la Nación. Fijese y pregónese este edicto, para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en Manresa á 28 de abril de 1874.—Melchor Casals.—Por su mandado.—Blas Lopez, escribano.

Imprenta de Puigrubí Aris.